Oficio: DFMARNAT/4055/2023

Toluca, México, a 26 de julio de 2023

NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL
C. JOSE DE JESÚS CANTÚ TREVIÑO
Km. 52.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma,
Estado de México. C.P. 52000. Correo electrónico: saparicio@ecolab.com
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 13 de julio del año en curso, la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del aumento de la producción y en nuevos productos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 8 de noviembre de 2005, mediante oficio No. DFMARNAT/3833/05, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Km. 52.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México. C.P. 52000; para la fabricación de productos químicos industriales.

2. Que con fecha 24 de mayo de 2007, mediante oficio No. DFMARNAT/1249/2007, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, para la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., derivado del aumento de producción.

3. Que con fecha 14 de octubre del año 2010, mediante oficio No. DFMARNAT/2993/2010, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.

4. Que con fecha 13 de febrero de 2013, mediante oficio No. DFMARNAT/0500/2013, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.

5. Que con fecha 10 de mayo de 2016, mediante oficio No. DFMARNAT/2685/2016, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., derivado de la modificación en la producción y de residuos peligrosos generados.

6. Que con fecha 07 de noviembre de 2018, mediante oficio No. DFMARNAT/6221/2018, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, para la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., derivado del aumento de producción y generación de nuevos residuos peligrosos.

7. Que con fecha 28 de julio de 2020, mediante oficio No. DFMARNAT/2436/2020, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.

8. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 13 de julio de 2023, la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del aumento de la producción y en nuevos productos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0256/07/23; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bisI, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Secretaría, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y el pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:
- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de $1,711.00 (UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, que realiza la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Km. 52.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México. C.P. 52000, que se dedica a la fabricación de productos químicos industriales, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA		PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
A00U1	CP	100000	Kg	K03K6	CP	20000	Kg
A00W5	CP	282244	Kg	K14A2	CP	20000	Kg
A82H6	CP	50000	Kg	K79Q5	CP	210886	Kg
A82U7	BP	68676	Kg	L03C0	CP	50000	Kg
A82Z8	CM	58938	Kg	L03C7	CP	550000	Kg
A86M1	CP	50000	Kg	L04C0	CP	268712	Kg
B01B4	CP	190000	Kg	L06D4	CP	344104	Kg
B04B6	CP	20000	Kg	L08B1	CP	111674	Kg
B05T2	CP	934620	Kg	L15B1	CP	50000	Kg
B06B6	CP	20000	Kg	L17C2	CP	63112	Kg
B07B4	CP	20000	Kg	L99F3	CP	131589	Kg
B08A7	CP	20000	Kg	M13B7	CP	50000	Kg
B11B9	CP	1000000	Kg	M16B7	CP	20000	Kg
B14B0	CP	20000	Kg	M20B0	CP	29998	Kg
B80D8	CP	20000	Kg	M94W5	CM	50000	Kg
B85Z0	CP	50000	Kg	M94M8	CP	9000000	Kg
B93D0	CP	150000	Kg	M95D5	CP	50000	Kg
B97D0	CP	20000	Kg	M96D5	CM	181249	Kg
B98T5	CP	150249	Kg	M99A2	CP	283779	Kg
B99D1	CP	505185	Kg	N03K6	CP	440348	Kg
C02C0	CP	100000	Kg	N20B2	CP	100000	Kg
C03S7	CP	218955	Kg	N82H9	CP, CM	50000	Kg
C06A0	CP	20000	Kg	N94A3	CM	250000	Kg
C06S0	CP	2661328	Kg	N95T5	BP	100000	Kg
C10C2	CP	50000	Kg	N99H2	CP	400000	Kg
C15C1	CP	20000	Kg	P00E1	CP	3456032	Kg
C15C3	CP	423390	Kg	P03N4	CP, CM	780000	Kg
C15C4	CP	20000	Kg	P05H8	CP	127032	Kg
C60S0	BP	20000	Kg	P05N5	CP	20000	Kg
C86A2	BP	20000	Kg	P11N4	CP	1588372	Kg
C91A1	CP	2015468	Kg	P13X4	CP	300000	Kg
C93Q1	CP	50000	Kg	P13X5	CP	100000	Kg
C98X0	CM, CP	168198	Kg	P79K1	CP	213160	Kg
C98X8	CP	20000	Kg	P98V1	CP	937446	Kg
C99P0	CP	100000	Kg	PR-4000	BP	20000	Kg
D02D0	CP	20604	Kg	PR-4733	CM	794403	Kg
D04C0	CP	1285664	Kg	Q00J7	CP	200000	Kg
D08A0	CP	218955	Kg	Q00P8	CP	700000	Kg
D08A3	CP	9000000	Kg	Q05H2	CP	250000	Kg
D12B3	CP	162156	Kg	Q06W3	CP	1836638	Kg
D12C0	CP	20000	Kg	Q09V5	CP	200000	Kg
D12P2	CP	20000	Kg	Q98E8	CP	51808	Kg
D14Z4	CP	3000000	Kg	R00Z5	CP	54824	Kg
D15P2	CP	500000	Kg	R02Q3	CP	10000	Kg
D80D0	CP	20000	Kg	R02X2	CP	231510	Kg
D80D8	CP	250000	Kg	R07Q3	CP	100000	Kg
D81V1	CP	20000	Kg	R-10100	CP	500000	Kg
D81V8	CP	250000	Kg	R-10236	CP	9000000	Kg
D85Z0	CP	20000	Kg	R17X8	CP	107708	Kg
D94V5	CP	200000	Kg	R-2167	CP	9000000	Kg
D97D8	CP	210512	Kg	R-2928	CP	9000000	Kg
E03V2	CP	100000	Kg	R-4324	CP	100000	Kg
E09C4	CP	100000	Kg	R96G1	CP	50000	Kg
E10K7	CP	400000	Kg	S02Z7	CP	651997	Kg
E15F4	CP	20000	Kg	S95D5	CP	20000	Kg
E811N7	CP	20000	Kg	S96D5	CP	196216	Kg
E81N7	BP	124174	Kg	T74F5	CP	150000	Kg
F01Y2	CP	50000	Kg	T75D9	CP	50000	Kg
F054C1	CP	20000	Kg	T76Q3	CP	261703	Kg

F05C1	CP	964312	Kg	T76Z3	CP	200000	Kg
F13V7	CP	100000	Kg	T79S6	CP	55718	Kg
F75S8	CP	20000	Kg	T80J2	CP	20000	Kg
F78L7	CP	1096946	Kg	T81W3	CP	251638	Kg
F78Y6	CP	50000	Kg	T84B8	CP	500000	Kg
F79H6	CP	200000	Kg	T84D7	CP	100000	Kg
F85E5	CP	20000	Kg	T84H1	CP	50156	Kg
F85H4	CP	279924	Kg	T86Z3	CP	50000	Kg
G00C2	CP	100000	Kg	T88L3	CP	77049	Kg
G03B5	CP	111106	Kg	T99P7	CP	52380	Kg
G03Q5	CP	272472	Kg	U04Y8	CP	314393	Kg
G03R3	CP	20000	Kg	U13N8	CP	20000	Kg
G05B9	CP	20000	Kg	U17K7	CP	20000	Kg
G06B6	CP	419730	Kg	U85L6	CP	50000	Kg
G06Q5	CP	20000	Kg	U99H3	CP	253996	Kg
G10B8	CP	228238	Kg	V19Y6	CP	50000	Kg
G14B7	CP	250000	Kg	V94D5	OF:PIPA	2762746	Kg
G16B9	CP	546520	Kg	W00T4	CP	100000	Kg
G19B2	CP	739018	Kg	W03L4	CP	100000	Kg
G19B9	CP	50000	Kg	W91Q6	CP	103804	Kg
G90X8	CP	20000	Kg	X05H1	CP	500000	Kg
G90X9	CP	310282	Kg	X05X1	CP	50000	Kg
H00C2	CP	272418	Kg	X06N4	CP	150000	Kg
H02C2	CP	344104	Kg	X10M9	CP	20000	Kg
H02D0	CM	794403	Kg	X15C4	CP	150000	Kg
H02D2	CP	20000	Kg	X15K2	CP	150000	Kg
H02X1	CP	264607	Kg	X15R5	CP	120000	Kg
H06N4	CP	142108	Kg	X80S3	CP	20000	Kg
H1392	CP	100000	Kg	X85E8	CP	20000	Kg
H13P2	CP	50000	Kg	X95E8	CP	882250	Kg
H17B7	CP	50000	Kg	X95F3	CP	20000	Kg
H95V5	CP	1500000	Kg	Y04K9	CP	20000	Kg
J03B3	CP	231986	Kg	Y78U9	CM	200000	Kg
J03C1	CP	222312	Kg	Y99E8	CP	100000	Kg
J06D4	CP	1000000	Kg	Y99F7	BP OF:Contenedor de cartón	50000	Kg
J07B7	CP	100000	Kg	Y99W3	CP	20000	Kg
J07D2	CP	158126	Kg	Y99Z1	CP	641012	Kg
J07DB7	CP	50000	Kg	Z04V4	CP	62912	Kg
J12C0	CP	20000	Kg	Z16P2	CP	50000	Kg
J13C3	CP	100000	Kg	Z79H1	CP	20000	Kg
J13D4	CP	150000	Kg	Z79X8	CP	250577	Kg
J97F6	CP	50000	Kg	Z94J6	CP	50000	Kg
JP7F6	CP	50000	Kg				

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0118/2005, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá ajustarse a lo establecido del Resolutivo de Riesgo Ambiental, emitido mediante oficio No. DGGIMAR.710/005552/2005 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de fecha 07 de octubre de 2005, así como en el Programa para la Prevención de Accidentes, Aprobado mediante oficio No. DGGIMAR.710/0006529, de fecha 14 de agosto de 2018.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos: Caldera GV-201 de 500 C.C. de capacidad, Caldera GV-202 de 500 C.C. de capacidad, Calentador de aceite térmico de 200 C.C. de capacidad, deben ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 09.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 10. El manejo de los residuos peligrosos de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., consistentes en: Producto químico caduco, Lodos de drenaje, Aceites gastados, Vermiculita contaminada, Asbestos, Pilas alcalinas, Vidrio contaminado, Mangueras usadas, Equipo de protección personal, Fibra de vidrio, Baterías y balastros, Empaque de producto químico, Envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, Plástico contaminado, Lámparas fluorescentes, Filtros, Trapos contaminados, Válvulas y empaques, Biológico infecciosos (BI2, BI4), Muestras de laboratorio, Gel polímero; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 11.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 12. El Representante Legal de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13. La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 14. La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 15.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 16.- Se deroga.

Condicionante 17.- Se deroga.

Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 20. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3833/05, de fecha 08 de noviembre de 2005, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Titulo Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3833/05, de fecha 08 de noviembre de 2005, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0118/2005, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' DMLB' JJBB* JEMM

Bitácora: 15/LU-0256/07/23